ARTICULO 430.—Queda facultada la Dirección de la Facultad para hacer exigible la entrega de este depósito a los alumnos que hagan uso de los laboratorios o eximirlos de esta misma cuota.

ARTICULO 440.—Las faltas leves cometidas por los alumnos serán castigadas por la Dirección según su grado de gravedad, con una de las siguientes sanciones:

- a).—Amonestación privada.
- b).—Amonestación pública.
- c).—Expulsión temporal hasta por 7 días, de la Facultad o de los centros donde se imparte la enseñanza médica.

ARTICULO 450.—Las faltas graves o delitos del orden común cometidas por los alumnos, serán conocidas y sancionadas por ei Consejo Universitario sin perjuicio de lo que establece el Código Penal del Estado.

ARTICULO 460.—La duración de las clases será de sesenta a noventa minutos y se impartirán conforme al horario señalado por la Dirección de acuerdo con los profesores.

ARTICULO 470.—Las faltas de asistencia a las clases sólo son justificables por causas graves o comisiones oficiales, pero dichas faltas no deben exceder del 5% de las asistencias que se requieran para tener derecho a examen.

### CAPITULO NOVENO.

# DE LOS EXAMENES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y DE REGULARIZACION.

ARTICULO 480 —Para comprobar el aprovechamiento anual de los alumnos, habrá las siguientes clases de exámenes: Ordinarios, extraordinarios y de regularización. Todos estos exámenes serán orales y en el idioma castellano.

ARTICULO 490.—Los Exámenes Ordinarios se efectuarán desde la primera quincena del mes de junio hasta fines de julio, y para que un alumno pueda tener derecho a ellos se requiere:

I.—Haber asistido cuando menos al 75% de las clases dadas por el Profesor.

II.—Haber hecho las prácticas e historias clínicas requeridas por el Profesor.

III.—Haber pagado la totalidad de las cuotas escolares hasta el mes de agosto, o en su defecto, presentar Oficio de la Rectoría que lo exima del pago total o parcial de las cuotas escolares. En todo caso deberá presentar una Constancia de la Tesorería General de la Universidad con las palabras "Cuenta Saldada".

IV.—Inscribirse previamente en un registro que para tal objeto abrirá la Secretaría de la Facultad.

ARTICULO 500.—La duración de los exámenes ordinarios de las clases teóricas será de 15 minutos como mínimo y de 20 como máximo. La duración de las prácticas en los exámenes ordinarios de clases teórico prácticas será un plazo razonable a juicio de los Sinodales.

ARTICULO 510.—La duración de los exámenes ordinarios en las materias llamadas Clínicas, será de 45 minutos por individuo para interrogatorio y exploración del enfermo, y 15 minutos, también por individuo, para la réplica de los datos recogidos y del diagnóstico.

ARTICULO 520.—Los exámenes extraordinarios se efectuarán durante el mes de agosto y para que un alumno pueda tener derecho a ellos se requiere:

I.—Haber obtenido en los exámenes ordinarios una calificación de "Suspenso".

II.—Justificar plenamente ante la Dirección de la Facultad las causas por las que no sustentó examen ordinario. Esta justificación deberá hacerse dentro de un plazo de diez días desde la fecha en que terminó el último examen ordinario de la materia correspondiente.

III.—Tener un promedio de asistencias a la clase, comprendido entre el 60% y el 75% .

IV.—Inscribirse previamente en un registro que para tal objeto abrirá la Secretaría de la Facultad.

ARTICULO 530.—Los exámenes extraordinarios se establecen sólo para los alumnos que hayan obtenido la calificación de "Suspenso" en las materias teóricas o teórico-prácticas, y no en las materias llamadas "Clínicas", pues en éstas el alumno con la calificación de "Suspenso" deberá repetir el Curso.

ARTICULO 540.—La duración de los exámenes extraordinarios en las clases Teóricas o Teórico-Prácticas será el plazo necesario a juicio del Jurado, pero en todo caso será mayor que para los exámenes ordinarios.

ARTICULO 550—La duración de los exámenes extraordinarios para los alumnos que se encuentren en el caso establecido en la Fracción III del artículo 52 será siempre de tiempo doble.

ARTICULO 560.—Ningún alumno del segundo año o de los años siguientes podrá sustentar exámenes ordinarios o extraordinarios sin haber aprobado todas las materias del año anterior.

ARTICULO 570.—Tanto en los exámenes ordinarios como en los extraordinarios, los alumnos sustentantes se examinarán por riguroso turno según orden alfabético de apellidos.

ARTICULO 580.—En todos los exámenes, ordinarios y extraordinarios, se usará el cuestionario, tema o guía que el Profesor de la materia haya proporcionado a los alumnos al terminar el curso, y de este catálogo el alumno sustentante desarrollará un tema que se escogerá por suerte por medio de fichas.

ARTICULO 590—Los exámenes de regularización serán durante el mes de mayo y tendrán derecho a ellos solamente los alumnos que hayan sido reprobados el año anterior, en la materia de que se trate, y además reúnan los requisitos de asistencia, prácticas e historias clínicas como para un examen ordinario.

ARTICULO 600—Los alumnos reprobados en exámenes de regularización, sólo podrán volver a presentar en el examen extraordinario y esto en las clases teórico-prácticas, pero no en las Clínicas, en las que tendrán que repetir el curso.

ARTICULO 610—En todos los exámenes, ordinarios, extraordinarios y de regularización, habrá tres Sinodales, debiendo ser uno de ellos el Profesor de la materia, quien ejecutará como Presidente del Jurado. En caso de que en el mismo Jurado haya dos o más Profesores de la misma materia, actuará como Presidente el más antiguo en la Cátedra y el más novel como Secretario. El tercer Profesor actuará como Sinodal Vocal.

ARTICULO 620.—De cada examen ordinario, extraordinario o de regularización, se levantará un Acta, la cual redactará el Sinodal que actúe como Secretario. En ella se asentará la calificación que cada Sinodal otorgue al sustentante procurando los Sinodales que sus respectivas calificaciones no difieran unas de otras en diez puntos. En caso de que sobre este punto no haya avenencia posible entre los Sinodales, prevalecerá la opinión del Sinodal Presidente. En seguida se tomará el promedio de las tres calificaciones y esta cantidad resultante servirá como calificación definitiva del alumno. El fallo del Jurado así obtenido, será inapelable.

ARTICULO 63o.—En cada examen, ordinario, extraordinario o de regularización, la calificación definitiva que tenga el alumno sustentante se expresará en una boleta individual que se hará por duplicado. Esta boleta deberá ser llenada a mano, con tinta y firmada por los tres Sinodales. El original se remitirá al Departamento Escolar de la Universidad y el Duplicado se entregará al alumno al terminar el examen.

ARTICULO 640.—En las materias teórico-prácticas se expedirá una sola boleta de calificación en la que el Jurado expresa su fallo respecto a la capacidad del sustentante en la materia tomada en conjunto.

ARTICULO 650.—Ninguna materia podrá aprobarse con la sola asistencia del alumno a la clase; por lo tanto, toda cátedra que se imparta en la Facultad, será objeto de examen de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

ARTICULO 660.—En todos los exámenes, ordinarios, extraordinarios y de regularización, las calificaciones se estimarán con números, tomando como base y significado la tabla que sigue:

Desde 0 hasta 59......REPROBADO.
Desde 60 hasta 69......SUSPENSO.
Desde 70 hasta 79.....REGULAR O MEDIANO.
Desde 80 hasta 89.....BIEN.
Desde 90 hasta 99.....MUY BIEN.

ARTICULO 670.—La Dirección de la Facultad fijará las fechas para los exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, usando para ello las siguientes bases cronológicas:

- a).—Los exámenes ordinarios para los cursos anuales principiarán en la primera quincena de junio.
- b).—Los exámenes extraordinarios para los cursos anuales, se efectuarán en el mes de agosto.
- c).—Los exámenes de regularización serán durante el mes de mayo.

## CAPITULO DECIMO.

## DE LOS EXAMENES PROFESIONALES.

ARTICULO 680.—Son exámenes Profesionales los que sustenten los alumnos que hayan concluído los estudios teóricos, prácticos y clínicos que comprende el Plan de Estudios de la Facultad.

ARTICULO 690.—Los exámenes Profesionales a que se refiere el artículo anterior, serán:

- a).—Ordinarios, cuando sean sustentados por alumnos que hayan cursado, cuando menos, el último año de la carrera de Medicina en la Facultad.
- b).—Extraordinarios, cuando sean sustentados por personas que no están en las condiciones a que se refiere el inciso anterior o que hayan cursado la carrera de Medicina en alguna Facultad del extranjero.

ARTICULO 70o.—Para sustentar examen Profesional ordinario se requiere:

I.—Haber cumplido el servicio de Internado en el Hospital Universitario "José Eleuterio González", o en un Hospital Universitario reconocido, durante un plazo que nunca será menor de un año.

II.—Haber cumplido con el Servicio Social durante un plazo que será de cinco meses, cuando menos, en el lugar designado por la Dirección de la Facultad, de acuerdo con la Oficina de Salubridad y Asistencia Pública, o, en su defecto, haber presentado una Tesis por escrito sobre algún trabajo de orden médico, que haya sido señalado por la Dirección de la Facultad, y que haya sido aprobada por la Comisión de Tesis. De esta Tesis deberá el sustentante presentar diez ejemplares a la Dirección con 30 días de anticipación a la fecha del examen.

III.—Hacer solicitud por escrito a la Rectoría de la Universidad, acompañada de un ejemplar de la Tesis y de cinco fotografías tamaño "título" en blanco y negro, expresando en la solicitud los siguientes datos: nombre del solicitante, con apellidos paterno y materno, nacionalidad, edad, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio y la mención de haber cursado y aprobado todas las materias de la carrera.

IV.—Haber cubierto oportunamente en la Tesorería General de la Universidad, la cuota correspondiente al Examen Profesional y no tener adeudo alguno con dicha Tesorería, ni con la Facultad. V.—Gozar de solvencia moral a juicio del Consejo Universitario.

ARTICULO 710.—Cuando se hayan recibido en la Dirección de la Facultad la autorización de la Rectoría para sustentar el examen Profesional y los esqueletos de Acta de Examen Profesional, por duplicado, el Director designará el Jurado y fijará la fecha de examen.

ARTICULO 720.—El Jurado estará integrado por cinco Sinodales que serán Profesores de la Facultad, actuando como Presidente el de más antiguedad como maestro, y como Secretario el más novel. Los otros Profesores fungirán como Sinodales vocales.

ARTICULO 730.—El examen se llevará a cabo en dos actos distintos, siendo uno sobre pruebas teóricas y el otro sobre pruebas prácticas, verificándose estos actos en un término no mayor de tres días.

ARTICULO 740.—La prueba teórica se efectuará en uno de los salones de la Facultad, y versará indistintamente sobre las materias del Programa de Estudios. El Presidente del Jurado señalará a los Sinodales el tema sobre el cual deben interrogar, procurando que sea sobre Patología Interna, Patología Externa, Obstetricia, Terapéutica Médica y Terapéutica Quirúrgica. Cada Sinodal interrogará al sustentante por espacio de veinte minutos y cuando todos lo hayan hecho, se citará al mismo para el siguiente día hábil a fin de verificar la prueba práctica.

ARTICULO 750.—La prueba práctica se llevará a cabo en el Hospital Universitario José Eleuterio González, y consistirá en el estudio que haga el sustentante de tres enfermos cuando menos, procurando que correspondan, uno a Medicina, otro a Cirugía y el tercero a Obstetricia. El sustentante dispondrá de cuarenta y cinco minutos para la exploración clínica de cada enfermo y de quince minutos para réplica de cada caso.

ARTICULO 760.—Una vez concluído el último acto del examen profesional, los integrantes del Jurado votarán si es o no de aprobarse el sustentante, bastando la mayoría para determinar el resultado. El fallo del Jurado se expresará en las siguientes formas: Aprobado o Reprobado.

ARTICULO 770.—El Secretario del Jurado levantará un Acta con todos los hechos sucedidos durante los dos actos del examen y la asentará en el Libro de Actas de Exámenes Profesionales que se lleva en la Facultad. En seguida llenará los esqueletos, original y duplicado del acta del examen profesional remitidos por el Departamento Escolar de la Universidad y una vez que ambos sean firmados por todos los Sinodales, entregará el original al Secretario de la Facultad y el duplicado al sustentante, pero antes de entregarlo, el sustentante, previas la formalidades establecidas, rendirá el "Juramento del Médico".

ARTICULO 780.—El Secretario de la Facultad enviará el esqueleto original del acta del examen profesional a la Secretaría General de la Universidad, una vez que las firmas de los señores Sinodales hayan sido certificadas por el Director de la Facultad.

ARTICULO 790.—El solicitante que por causa justificada no se presente a sustentar Examen Profesional en la fecha y hora que se hubiere señalado, podrá solicitar dentro de los quince días siguientes, a la Dirección de la Facultad, la aplicación de nueva fecha. En todo caso, si después de fijada por segunda vez la fecha de un examen Profesional, no se presentare el sustentante, podrá solicitar nuevamente examen, el cual será concedido en un plazo no mayor de seis meses y sin más trámite que la fijación de la fecha.

ARTICULO 800.—Si el sustentante resultare reprobado no podrá presentarse nuevamente a examen, sino después de seis meses, sin más requisitos que solicitarlo nuevamente a la Rectoría de la Universidad, para que la Dirección fije fechas para el nuevo examen.

ARTICULO 810.—La lista de los jurados para exámenes profesionales será formulada y publicada por la Secretaría durante la primera quincena de septiembre y por ningún motivo se integrarán jurados especiales.

ARTICULO 820.—Los Jurados llevarán a cabo los exámenes Profesionales por riguroso turno, examinando al sustentante que les resulte según el orden en que el mismo se haya inscrito para el examen. El sustentante tendrán derecho a recusar con causa justificada, a juicio de la Dirección, a un miembro del Jurado pero no a proponer substituto.

ARTICULO 830.—Los exámenes Profesionales, Ordinarios y Extraordinarios, se llevarán a cabo durante el año lectivo, de septiembre a mayo, en la fecha que fije la Dirección.

ARTICULO 840.—Para sustentar examen Profesional extraordinario se necesita cumplir con todos los requisitos exigidos por el Reglamento General de la Universidad, que aparecen consignados en los Artículos 37 y 39 del mismo Ordenamiento.

#### CAPITULO UNDECIMO.

#### DE LOS PREMIOS.

ARTICULO 860.—La Facultad de Medicina otorgará anualmente dos premios en cada año de la carrera, a los alumnos que hayan obtenido las más altas calificaciones en los exámenes ordinarios. Estos premios serán los siguientes:

I.—Diploma honorífico y exención total de cuotas escolares para el siguiente año lectivo al alumno que haya obtenido el primer iugar dentro de su año en promedio de calificaciones escolares.

II.—Diploma honorífico al alumno que haya obtenido el segundo lugar en condiciones análogas a las previstas en la fracción anterior.

ARTICULO 87o.—Se otorgará anualmente un premio especial consistente en un Diploma Honorífico al alumno que al terminar el Sexto año haya obtenido el más alto promedio de calificaciones en todas las materias de la carrera.

ARTICULO 880.—Para hacer el estudio y otorgamiento de estos premios, el Director nombrará una Comisión especial integrada por profesores de la Facultad, quien tendrá a su cargo todo lo relativo a este concurso.

#### CAPITULO DECIMO SEGUNDO.

#### DE LA REVALIDACION DE ESTUDIOS.

ARTICULO 890.—La revalidación de estudios profesionales de Medicina se hará conforme a lo establecido por los artículos 62, 63 y 64 del Reglamento General de la Universidad.

ARTICULO 900.—Para los efectos del artículo anterior, la Junta directiva tomará las siguientes bases:

I.—El prestigio y la solvencia educacional del plantel de que se trate, así como las condiciones de reciprocidad entre aquél y la Universidad de Nuevo León.